

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** CENTRO DE UROLOGIA MEDICO QUIRURGICO, SLP

**ACTIVIDAD:** Centro médico urológico

**EMPLAZAMIENTO:** C/ María de Molina, 22, 1º izq.

**N.º EXPEDIENTE:** 220/2017/08550 - **18367**

15/09/2021

### ANTECEDENTES

En fecha 10/05/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación complementaria en fecha 04/06/2021, que ha sido aportada el 02/09/2021.

El titular presentó en el año 2017 Declaración Responsable expediente 500/2017/08832, para la implantación de un “centro urológico con obras de acondicionamiento”, y cuenta con Certificado de Comprobación Formal emitido por Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) en fecha 25/07/2017.

Según informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) la actividad es viable urbanísticamente en el emplazamiento propuesto. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por la ECU y los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “centro médico urológico” en la planta primera de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Salamanca, Norma Zonal 1 grado 3 nivel b, cuyo uso característico es residencial.

Mediante la presente solicitud de licencia se incrementa el número de profesionales a más de tres. Las obras de acondicionamiento están autorizadas por la Declaración Responsable.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a - *sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial*-.

- Superficie total 297 m<sup>2</sup>, en planta primera, distribuidos en: recepción, 2 salas de espera, 5 consultas, sala flujómetro, sala ecografía, sala curas, biblioteca, vestuarios, aseos y dependencias auxiliares.
- Relación de elementos:
  - 2 ecógrafos,
  - 3 flujómetros,
  - autoclave,
  - 2 pantallas TV (sólo imagen),
  - 2 equipos de climatización con unidades condensadoras en cubierta (Q=8.400+6.360 m<sup>3</sup>/h) y
  - 2 recuperadores de calor (Q=2x1.584 m<sup>3</sup>/h) con evacuación a través de dos rejillas a fachada de patios diferentes.

El titular indica expresamente que no se prevé la instalación de equipos de reproducción audiovisual.

## **2. Aspectos ambientales**

### **2.1 Repercusiones ambientales**

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de los equipos de climatización y recuperadores de calor.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

### **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos de la clínica justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo a.
- La evacuación de aire caliente procedente de las unidades condensadoras de los equipos de climatización situadas en la cubierta, se realiza según lo establecido en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).

- La evacuación de aire viciado procedente de los recuperadores de calor se realiza a través de dos rejillas situadas en fachadas de patios diferentes, según lo establecido en el anexo II de la OCAS.
- El sistema de ventilación forzada, con recuperación de calor, justifica el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) respecto a la calidad del aire interior.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 23/06/2021.
- El titular ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, en fecha 25/09/2017.
- Se aporta autorización sanitaria de funcionamiento para centro sanitario, incluyendo las unidades de nefrología, urología y psicología clínica, emitida por la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en fecha 24/09/2020, vigente hasta el 24/01/2023.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir a las dependencias colindantes (vivienda colindante en planta primera), niveles de ruido superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT, en función de sus usos.

Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizaran los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**

3. Todo **elemento generador de vibraciones** se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30).

4. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

5. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Asimismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR) - envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos - o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
  - Las **instalaciones térmicas** de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las **exigencias del RITE**.
  - Previo a la **puesta en servicio de las instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
  - Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.
7. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*